

**21343** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican becas y ayudas para «Estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros».

Por Resolución de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, se convocaron ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros. Asimismo por Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Desarrollo, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, de 3 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), se convocaron becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

Una vez evaluadas las solicitudes de ayuda de acuerdo con lo establecido en sus respectivas convocatorias y, en uso, de la delegación otorgada por éstas, he resuelto:

Primero.—Conceder a los investigadores relacionados en el anexo I, una de las ayudas contempladas en el Convenio entre la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y la Royal Society de Londres, para el intercambio temporal de personal docente o investigador, dichas ayudas comprenden:

- Dotación mensual de 270.000 pesetas, brutas.
- Reembolso de los gastos de ida y vuelta.
- Inclusión en el National Health Scheme y seguro de accidentes corporales.

Segundo.—Conceder las becas del subprograma de formación de profesorado universitario en el extranjero que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—Conceder una beca en el Laboratorio Europeo para la Física de Partículas (CERN) a doña María Pilar Lozano Bernal, con efectos de 1 de noviembre de 1997 a 31 de diciembre de 1998, con las dotaciones siguientes:

- Dotación mensual de 270.000 pesetas, brutas.
- Ayuda de instalación y viajes de 400.000 pesetas.
- Seguro de asistencia médica y de accidentes corporales.

Las dotaciones mencionadas se abonarán con cargo al concepto presupuestario 18.07.541 A 781 del Ministerio de Educación y Cultura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2, f).

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

#### ANEXO I

Ayudas contempladas en el Convenio entre la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y la Royal Society de Londres para el intercambio temporal de personal docente o investigador

##### Concesiones

| Apellidos y nombre                  | Alta      | Duración<br>(En meses) |
|-------------------------------------|-----------|------------------------|
| Barbero González, Luis Carlos ..... | 1-11-1997 | 2                      |
| González Díez, Gabino .....         | 1-10-1997 | 1                      |
| Torrea Hernández, José Luis .....   | 1-10-1997 | 2                      |

#### ANEXO II

##### Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

##### Concesiones

| Apellidos y nombre              | Alta      | Baja       | País            |
|---------------------------------|-----------|------------|-----------------|
| Arroyo Jiménez, Luis .....      | 1-11-1997 | 31-12-1998 | Alemania.       |
| Larraz Quintana, Martín .....   | 1- 1-1998 | 31-12-1998 | Estados Unidos. |
| Rodríguez Andrés, Antonio ..... | 1-10-1997 | 31-12-1998 | Suiza.          |

**21344** RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación I. M. (Fundación para Desarrollo de Ingeniería Aplicada en Medicina)», de Torrelodones (Madrid).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación I. M. (Fundación para Desarrollo de Ingeniería Aplicada en Medicina)», instituida en Madrid, y domiciliada en Torrelodones (Madrid), calle José Luis Velasco, número 16,

##### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don José Manuel Ruifernández Guitián, en escritura otorgada en Madrid el día 13 de febrero de 1997, subsanada por otra de fecha 27 de mayo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de la ingeniería específica aplicada al campo médico, materializada en la creación y/o promoción de equipos de investigación y/o de procedimientos o tecnologías adecuadas para estos fines, el diseño de modelizaciones matemáticas aplicables al campo humano, así como la difusión de los conocimientos sobre los temas anteriores.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.311.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Manuel Ruifernández Guitián, como Presidente; don Fernando de la Calzada y Gálvez, como Vicepresidente; doña Leticia Ruifernández Nogues, como Secretaria; doña Marta Ruifernández Nogues y don José Hernández Matamoros, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 94 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General

del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación I. M. (Fundación para Desarrollo de Ingeniería Aplicada en Medicina)», de ámbito nacional, con domicilio Torrelodones (Madrid), calle José Luis Velasco, número 16, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de agosto de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**21345** RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Europea Educación y Libertad», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Europea Educación y Libertad», instituida y domiciliada en Madrid, avenida Alberto Alcocer, número 46,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Asociación de Centros, de Autónomos de Enseñanza, en escritura otorgada en Madrid el día 22 de abril de 1997, subsanada por otra de fecha 2 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, potenciar, en el marco europeo, la eficiencia y la calidad educativa, a todos sus niveles, como motores de progreso de las personas y de los pueblos. Defender y ampliar los espacios de la libertad educativa europea en general, y promover el reconocimiento por parte de los diferentes Estados.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.325.796 pesetas, de los que se han desembolsado 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Jesús Núñez Velázquez, como Presidente; don Gregorio Romera Ramos, como Vicepresidente; don Juan Esteban Yagüe Sevillano, don Tomás Ortiz García y don Jaime Segura Bodega, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; El Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2, h), del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, proceder a acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Europea Educación y Libertad», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, avenida Alberto Alcocer, número 46, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**21346** ORDEN de 24 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo al Museo Nacional del Prado, sobre cinco obras.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional del Prado, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Retiro», en Madrid, el día 16 de junio de 1996, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 102: Francisco de Zurbarán (Fuente de Cantos, 1598-1664). «Alegoría de la Caridad». Óleo sobre lienzo. Medidas: 206 x 140 centímetros.

Lote número 112: José del Castillo (Madrid, 1737-1793). «Las Cuatro Virtudes». Cuatro óleos sobre lienzo de 31 centímetros de diámetro.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora de los precios de remate de 105.000.000 y 8.500.000 pesetas, respectivamente, cuyo total asciende a 113.500.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**21347** RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 115/1997-07, interpuesto ante la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 115/1997-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don José María Llorente Díez,